



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio ORE152-200/0063/2024 Modificación al registro de generadores por actualización

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1; la información correspondiente a Correo Electrónico Personal, Número de teléfono particular, Domicilio particular

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0063/2024

Bitácora: 32/HR-0027/07/23
NRA: VAR3201700219

Guadalupe, Zac., 12 de enero de 2024

Felipe de Jesús Vargas Rodríguez

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por **Felipe de Jesus Vargas Rodríguez**, el día 07 de julio del 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0027/07/23.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende lo siguiente:

- 1) Que el número de registro del generador, conforme a lo manifestado en la Sección III, numeral 14, del formato FF-SEMARNAT-093, es: **VAR3201700219**.
- 2) La información que solicita modificar, conforme a lo manifestado en la Sección III, numeral 17, del Formato FF-SEMARNAT-093, se refiere a: **categoría de generación e incorporación de residuos peligrosos**.
- 3) En el numeral 19 del mismo formato, describe las causas que motiva la modificación:
Modificación al registro de generador de residuos peligrosos, ya que debido a los nuevos procesos se aumentó el número de residuos generados en el establecimiento.
- 4) De acuerdo con la información presentada, se da de alta el siguiente residuo peligroso:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
LR2	Anticongelante usado	0.136000
Total altas		0.136000

- 5) Que la actividad principal del establecimiento es de **"Taller mecánico"** y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Calle Cerro del Padre #4-B, Col. Pirules, Guadalupe, Zacatecas, C.P.: 98619; y los residuos peligrosos registrados que se generan previo al trámite de modificación con base a su registro con numero de oficio DFZ152-200/22/0856 de fecha 24 de julio de 2022, bitácora: 32/EV-0077/04/22, son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
O2	Aceite de motor usado	0.248000
So2	Filtros de aceite	0.061000
SO4	Franelas usadas	0.006000
Total		0.315000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0063/2024

6) Cantidades que se actualizan en el trámite de modificación con número de bitácora 32/HR-0027/07/23.

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año) Anteriores	Cantidad (Ton/año) Nuevas
O2	Aceite de motor usado	0.248000	1.800000
So2	Filtros de aceite	0.061000	0.120000
SO4	Franelas usadas	0.006000	0.006000
Total		0.315000	1.926000

7) El total de residuos peligrosos que genera el establecimiento queda de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad (Ton/año)
Residuos generados previo a la solicitud de modificación	1.926000
Residuos generados que se incorporan	0.136000
Total actualizado	2.062000

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII, inciso a), 34 fracción XX, 35 fracción X inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación determina:

- De acuerdo con la información presentada a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2022 y 2023, se observa que varía la cantidad de residuos peligrosos manifestados en su registro como **Microgenerador**¹, con los datos proporcionados, supera los 400 kg por año, por lo que se **modifica la categoría** en que estaba registrado como generador, como se indica a continuación:

Residuos peligrosos	Año/Kg	
	2022	2023
Aceite de motor usado	1.400000	1.000000
Filtros de aceite	0.030000	0.000000
Franelas usadas	0.003000	0.000000
Anticongelante usado	0.000000	0.000000
Total	1.433000	1.000000

- Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y una vez determinada como procedente la solicitud de modificación, se observa que varía la categoría en la que estaba registrado como **Microgenerador**, quedando como **Pequeño Generador**², con el **NRA: VAR3201700219**.
- Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 47 de la **LGPGIR**, y 46 de su Reglamento, se establecen las obligaciones para los Pequeños Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que

1 LGPGIR Artículo 5 fracción XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

2 LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0063/2024

transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará."

Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables." [...]

Del **Reglamento** de la **LGPGIR**:

"Artículo 46.- Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos."

Es importante señalar, que los residuos peligrosos que genera el establecimiento, deben **sujetarse a un plan de manejo**, que **podrá elaborar el mismo generador**, por estar incluido en los artículos **28 primer párrafo y fracción I**, y **31 primer párrafo y fracción I** de la LGPGIR; sin embargo, por la cantidad de residuos peligrosos que genera, menor a 10 toneladas, al estar en la categoría de **Pequeño generador**, **no está obligado a someter a consideración de la SEMARNAT** el plan de manejo de sus residuos peligrosos.

4. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGPGIR** y su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por **Felipe de Jesús Vargas Rodríguez** el día 07 de julio del 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0063/2024

Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: VAR3201700219
JLRL/jacf